



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2227-SOT-959

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2227-SOT-959 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Calle Monte Albán número 396, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

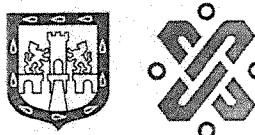
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad frente al predio ubicado en Calle Monte Albán número 396, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se observó 1 individuo arbóreo en pie, sin que se constatará derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos o tocones).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2227-SOT-959

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4922-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como representante legal del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado para los accesos al estacionamiento.

Así mismo se realizó una consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View donde se observa que en julio de 2017 se encontraba un individuo arbóreo en la vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia, aunado a esto el día 19 de junio de 2019 se realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató la existencia de un individuo arbóreo en la vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia.

En virtud de lo anterior, en Calle Monte Albán número 396, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un individuo arbóreo en pie frente al inmueble sin que se observaran tocones; además de que quien se ostentó como representante legal del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado lo cual se corrobora en el reconocimiento de hechos y de las imágenes obtenidas en la consulta de Google Maps.

De lo anterior, se desprende que no se realizó derribo de árboles en la vía pública frente al predio objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad frente al predio ubicado en Calle Monte Albán número 396, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se observó 1 individuo arbóreo en pie, sin que se constatara derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos o tocones).
2. Quien se ostentó como representante legal del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado lo cual se corroboró en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de las imágenes obtenidas en la consulta de Google Maps.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2227-SOT-959

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELN/RMGG/CAH